

Resolución N° 768.

Sec. Planif. Expte. 10/09

///Plata, 23 de marzo de 2010.

VISTO: lo previsto por la Ley 13.941 que disuelve los Juzgados de Transición y Juzgados en Criminal y Correccional subsistentes, con el consecuente traspaso de causas ante ellos radicadas a los Juzgados de Garantías.

Las disposiciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia mediante Resoluciones N° 2836/09, 3709/09, 4060/09, 25/09 (Pte) y 513/10, tendientes a proceder al análisis y evaluación de las causas de transición, con el objeto de posibilitar su destrucción en el marco de las normas vigentes.

La necesidad de dotar de recursos para tal objetivo, asignando actividades al personal que se desempeñaba en las Secretarías de Transición Penal disueltas.

Y CONSIDERANDO. Que las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal informaron oportunamente acerca del estado del trámite en que se encuentran las causas de transición, su documentación y efectos, de acuerdo a la realidad de cada Departamento Judicial, así como también las condiciones en que se encuentran los depósitos y espacios en los cuales se guardan los expedientes.

Que la Subsecretaría de Control de Gestión, como consecuencia de dichas comunicaciones, esta efectuando relevamientos a fin de verificar y monitorear la situación en cada una de las Jurisdicciones de la Provincia.

Que en función de lo expresado por la Subsecretaría interviniente y de las inquietudes planteadas en las visitas, se reitera como prioritaria -en todos los casos-, la necesidad planteada oportunamente por la Secretaría de Planificación de proceder a la destrucción de expedientes.

Que se ha corroborado una vez más, la gran cantidad de causas depositadas en los Archivos en estado de proceder a su destrucción (conf. Acuerdo 3397) y que por distintas razones -las que serán particularmente analizadas- no se efectiviza.

Que si bien estos inconvenientes fueron motivo de adopción de decisiones para su solución, la concentración de expedientes obliga a profundizar las mismas, mas aún en el marco de la emergencia edilicia del Poder Judicial, declarada por Ley 13795.

Que el fuero penal es uno de los más congestionados, en virtud de la litigiosidad, los cambios de procedimiento introducidos por la Ley 11.922 y sus modificatorias y de los especiales recaudos que hay que adoptar respecto del material con contenido histórico o vinculado a violaciones de los derechos humanos, a tenor de lo previsto por Resoluciones de Presidencia nros. 1219/97 y 1095/99 y de este Tribunal nros. 468/06 y 1772/08. (conf. art. 116 incs. d, e, y f del Ac. 3397).

Que por lo expuesto, se presentan dos cuestiones a resolver: por un lado la destrucción de expedientes y la liberación de espacios en los Archivos Departamentales y por otro, el análisis y expurgo de las causas penales que datan – en algunos casos- del año 1915.

Que por los fundamentos señalados, es conveniente la creación de un programa específico y asignar actividades al personal que desempeñaba tareas en los Juzgados de Transición, sin perjuicio de las funciones propias de los Archivos Departamentales.

Que para su funcionamiento es pertinente establecer una reglamentación general, a partir de la propuesta formulada por la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Crear el Programa para el Análisis y Destrucción de Expedientes con la consecuente transformación de los equipos de trabajo implementados por las Resoluciones nros. 2836/09, 3709/09 y 4060/09, dependiendo de la Secretaría de Planificación, a través de la Subsecretaría de Control de Gestión (conc. art. 3º de la Res. N° 2836/09).

Artículo 2º: La Secretaría de Planificación elevará informes anuales respecto del funcionamiento y continuidad del mismo.

Artículo 3º: Son funciones del Programa para el Análisis y Destrucción de Expedientes:

1) Analizar y evaluar las causas penales encuadradas bajo el régimen del Decreto Ley 3589, que se encuentran en los distintos Archivos o en otros espacios asignados, sin cumplimentar los recaudos normativos del Acuerdo 3397. A tales efectos, se tendrán en cuenta las pautas de organización generales de los Archivos Departamentales y lo normado por el Acuerdo 3168, procediendo a su registro y evaluación (conc. art. 5º Res. 2836/09, art. 3º Res. 3709/09 y art. 9º inc. c) Res. 4060/09).

2) Examinar, en función del parámetro oportunamente estipulado por el art. 3º de la Res. 3709/09 como línea de base, un mínimo de 150 legajos mensuales por cada dos personas. Esta cantidad será monitoreada por la Subsecretaría de Control de Gestión con el objetivo de realizar los ajustes que fueran necesarios en cada jurisdicción a partir de la complejidad del trabajo como también de los agentes y recursos afectados.

3) Cumplimentar los requisitos de los Acuerdos 3168 y 3397 y conferir intervención a los Archivos Departamentales para proceder a la urgente destrucción de los expedientes, la que se efectivizará en forma trimestral (conf. art. 114 Ac. 3397).

4) Dar intervención al Departamento Histórico Judicial y a las Organizaciones sobre Derechos Humanos, a los efectos del resguardo de los expedientes conforme las normas vigentes, para su evaluación y conservación.

5) Realizar un relevamiento de los depósitos de efectos y demás bienes y objetos existentes, a los fines de su individualización, registro e inventario, en cumplimiento de las reglamentaciones sobre la materia, para determinar su destino y disposición en coordinación con los jueces de garantías (conf. Ac. 1796, Ac. 3062 y Res. 427/02, 3430/04 y Res. 3494/09).

6) Colaborar con los señores jueces de garantías a cargo de las causas de transición priorizando al que se encuentre de turno, conforme se dispusiera por Resoluciones nros. 4060/09 y 25/09 (Pte).

7) Efectuar toda otra tarea vinculada con la función que se le encomiende.

Artículo 4º: El Programa en cada Departamento Judicial estará a cargo de un funcionario letrado, quién tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Dirigir y supervisar el trabajo del personal a su cargo, tomando todos los recaudos necesarios para el mejor funcionamiento del Programa y establecer turnos rotativos en distintas franjas horarias para el desarrollo de la actividad.

b) Resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en el servicio en los casos que no estuvieren previstos o claramente definidos en la presente.

c) Elevar mensualmente a la Secretaría de Planificación, un informe detallado de la labor cumplida y a realizar.

d) Efectuar las denuncias referidas a sustracciones, deterioros, pérdidas y demás actos que puedan importar la comisión de delitos y/o responsabilidad disciplinaria, comunicando a la Suprema Corte de Justicia y con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción si correspondiere.

e) Conservar y custodiar del material ingresado en la dependencia.

f) Firmar los cargos en las comunicaciones como así también los despachos diarios que se requieran.

g) Proponer a la Suprema Corte de Justicia, las medidas y reformas que juzgue necesarias para el mejoramiento del servicio.

h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en todas las cuestiones atinentes a sus actividades.

i) Preparar y ejecutar todo otro trabajo que le encomiende la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5º: Por intermedio de la Subsecretaría de Personal, en coordinación con la Secretaría de Planificación, se establecerá el personal asignado al Programa en cada jurisdicción y el funcionario encargado. Al respecto se

considerarán los agentes que se desempeñaban en las Secretarías de Transición y las propuestas formuladas oportunamente (ver SP 10/09).

Artículo 6º: En caso de ausencia, licencia, vacancia o impedimento, el Jefe será reemplazado por un abogado integrante de la misma o por el Jefe del Archivo Departamental, con comunicación al superior.

Artículo 7º: Encomendar a la Subsecretaría de Control de Gestión, el monitoreo permanente de las actividades desarrolladas por el Programa de Análisis y Destrucción, con la elaboración de informes y propuestas, para consideración de la Suprema Corte.

Artículo 8º: Hacer saber a los señores jueces de garantías y jefes de los Archivos que deberán colaborar con las tareas encomendadas al Programa de Análisis y Destrucción de Expedientes, arbitrando las medidas que permitan cumplimentar las disposiciones de los Acuerdos 3168 y 3397. En virtud de ello, corresponde se aboquen al dictado de las resoluciones y providencias que se requieran en cada causa, según su estado procesal, para su archivo definitivo. (conc. Art. 7º Res. 3709/09).

Artículo 9º: La Secretaría de Administración, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Subsecretaría de Información, asignarán y acondicionarán los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Programa, las que por el momento desarrollarán las tareas en los lugares que actualmente ocupan las Secretarías de Transición, según corresponda, con la consecuente provisión de recursos materiales.

Artículo 10º: Solicitar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, que imparta las instrucciones necesarias para que se proceda de manera inmediata a la destrucción de los expedientes archivados (conf. Ac. 3397).

Artículo 11º: Conferir intervención a la Secretaría de Administración para que evalúe –en caso de no concretarse su donación a entidades de bien público- distintas alternativas para otorgar destino al papel resultante de las destrucciones de expedientes.

Artículo 12º: Dejar sin efecto las Resoluciones N° 2836/09 y N° 3709/09 y los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución N° 4060/09.

Artículo 13º: Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.

Fdo: Luís Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.